



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-341-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros del **Instituto Regulator de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno;** y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-001-007-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Ameth Agustín Urbina Chavarría**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal; **Bertha Silvia Gómez Rayos**, cajera general; **Rebeca María Torrentes Midence**, contadora "A"; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefa de Sección de Contabilidad; **Ronaldo Octavio Lanzas Saavedra**, analista de informática y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; todos del Instituto Regulator de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. En fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir opinión sobre sí las cifras que presentan los Estados Financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), están razonablemente presentadas de conformidad con el marco de emisión de información financiera aplicable; **2)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración; **3)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Los Estados Financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambio en el Patrimonio de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Aceptados de Nicaragua, en el período terminado al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. **B)** Se determinaron hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Recibos oficiales de caja sin sello de anulado; y **b)** Acumulación de vacaciones de los servidores públicos. **C)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de un total de tres (3) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia AA-001-08-21, de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno; el Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), ha implementado una (1) recomendación, una (1) en proceso y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); **D)** La entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables en lo relacionado a los Estados Financieros durante el período evaluado.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que

establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría precedente, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, implementar las recomendaciones derivadas de auditoría precedente y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-001-007-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Ameth Agustín Urbina Chavarría**, jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal; **Bertha Silvia**

Gómez Rayos, cajera general; **Rebeca María Torrentes Midence**, contadora “A”; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefa de Sección de Contabilidad; **Ronaldo Octavio Lanzas Saavedra**, analista de informática y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; todos del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditoría predecesora, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y uno (1331) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ